

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 5 de Julio de 1821.

Santa Zoa Mártir y el Beato Miguel de los Santos.
Las Cuarenta horas en San Francisco, de 9½ á 7½.

AUSTRIA.

Viena 3 de junio.

Por la vía de Odesa se han recibido noticias de Constantinopla hasta el 13 de mayo, y refieren los pormenores mas lamentables. El gran señor, personalmente exasperado por las funestas noticias de la morea y del archipiélago, mandó que se demolieran las iglesias cristianas de la capital; orden que inmediatamente se ejecutó con el mayor fanatismo y con una estremada barbarie. Ya estaban arrasadas enteramente 16 iglesias, y en esta operacion habian cometido los turcos mil excesos, y de los mas horribles, llevándose los vasos sagrados y tesoros, profanando de todos modos los santos edificios, y acabando por incendiar cuanto podía arder. Se cree que la causa de este nuevo arrebató del gran señor, es efecto de la noticia de que 40 barcos de Egipto, cargados de granos, han sido apresados por la flotilla de los hidriotas. Parece que los judios son los que denuncian á los griegos ricos, y como la confiscacion es en turquia consecuencia de la pena de muerte, la codicia aumenta el furor de los turcos. Varios griegos procuran salvarse comprando el silencio de los judios; pero estos los engañan á veces cruelmente.

Una porcion de presidarios se introdujeron en una iglesia griega, donde cometieron atrocidades. Algunos ustas (jefes de los operarios del arsenal), y el dschebedschibaschi (el intendente de las fraguas de este establecimiento), han sido destituidos y conducidos á los castillos del Bosforo, y por la noche se oyeron algunos cañonazos, que anunciaban haber sido ajusticiados aquellos infelices.

ESPAÑA.

Vitoria 24 de junio.

Antes de ayer se vió la causa de Aizquivel, escultor, y aunque la opinion pública estaba contra él, el consejo de Guerra no le ha condenado mas que á 10 años de presidio con retencion. D. Antonio de Urbistondo, joven de 17 años, y nieto del general Eguia, ha sido sentenciado á 4 meses de encierro en un castillo. Parece que se ha considerado su delito como una muchachada, ó como efecto de una seducion poderosa, á que un mozo de su edad no tiene fuerza para resistir, y esto ha hecho que los jueces hayan escuchado la voz de la clemencia mas bien que la de la justicia.

Madrid 20 de Junio.

Sesion extraordinaria del 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia remitió un oficio, en el que, con motivo de la indicacion aprobada del Sr. Priego, relativa á que por medio del Gobierno se preguntase al reverendo Nuncio si tenia ó no facultades para la secularizacion de las monjas, decia no haber contestado nada dicho Sr. Nuncio, por lo que S. M. habia dispuesto que por medio del ministro de Estado se dijese á nuestro encargado de Negocios en Roma pidiese la bula á S. S., en el caso de no estar autorizado el reverendo Nuncio.

El Sr. Giraldo dijo que tomándose este asunto con tanta cachaza, no se verificaria nunca la intencion de las Cortes, é hizo una indicacion, relativa á que se dijese al Gobierno que invite al reverendo Nuncio, á fin de que dé una contestacion á la mayor brevedad; y en el caso de contestar no estar autorizado, pida la bula á S. S. sin dilacion alguna.

El Sr. Cepero manifestó la necesidad que habia de que el Gobierno diese prontamente una contestacion acorde á la pregunta que se le habia hecho, pues de lo contrario se causarían muchos males á unas mugeres tan dignas de compasion y de ser atendidas por las Cortes; y concluyó diciendo le habian venido mas de 200 solicitudes de esta especie.

Despues de una corta discusion el Sr. Giraldo retiró la indicacion, por haber dicho algunos Sres. diputados que no era oportuna.

Se leyó por segunda vez una prosicion de los Sres. Paul y Canabal, relativa á que se establezcan las escuelas en todos los empleos civiles y militares, con arreglo al art. 129 de la Constitucion; y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de Legislacion.

Se aprobaron varios dictámenes de comision, y entre otros, el de bellas Artes acerca de la solicitud del ayuntamiento y alcaldes constitucionales de Cádiz para que se les permita erigir un monumento en la parte exterior del edificio de S. Felipe Neri de aquella ciudad, para trasmitir á la posteridad la memoria de haberse sancionado en aquel sitio la Constitucion política de la Monarquía; la comision, hallando en esta solicitud una prueba nada equívoca de los sentimientos patrióticos de aquella corporacion, opinaba se dijese que las Cortes la habian recibido con particular agrado, y que se accediese á esta solicitud.

La comision de libertad de imprenta presentó para la aprobacion de las Cortes el reglamento de las juntas protectoras de libertad de imprenta en esta Corte, Méjico y Lima, y habiéndose leído dicho reglamento, y declarado que habia lugar á votar, pidieron algunos Sres. diputados que quedase sobre la mesa, á lo que se opuso el Sr. Tapia, diciendo que conforme al reglamento debia procederse desde luego á la votacion por haberse ya declarado haber lugar á votar; así se verificó, quedando aprobado el dictamen referido.

El Sr. presidente nombró la diputacion que en el dia siguiente debia llevar varios proyectos de ley á la sancion Real, y nombró igualmente á los Sres. Murfi, Murgía, marques del Apártado, Teran y Paul para que se agregasen á la comision especial de Hacienda, á fin de proponer las variaciones que sean necesarias para hacer extensivo á Ultramar el sistema de Hacienda.

Se continuó la discusion del reglamento interior de Cortes, y se aprobaron los artículos desde el 132 al 242.

Se continuó la discusion sobre el fomento de poblacion en las provincias de Ultramar.

Art. 8º „El terreno designado por las diputaciones provinciales para cualquiera nueva poblacion debe ser todo baldío; esto es, libre de todo derecho de propiedad ó posesion, respecto de persona, particular ó comunidad; teniendose por tal todo el que, aunque haya sido cedido por cualquiera título legitimo, no esté cultivado ú ocupado despues de tres años, contados desde la fecha de su cesion y adjudicacion á algun particular ó comunidad.”

El Sr. Lallave (D. Pablo) se opuso á este artículo: 1º porque era un ataque directo á la propiedad; 2º porque la palabra ocupado era oscura, vaga, é indefinida, y daría margen á muchas interpretaciones; y 3º porque finalmente dándose á cada matrimonio un millon de varas de terreno, resultaría que en los tres años que se presijaban no lo podrian cultivar. Fundándose en estas razones opinó que el artículo se podia reducir á lo siguiente: „el terreno designado por las diputaciones provinciales para cualquiera nueva poblacion debe ser todo baldío, esto es, libre de todo derecho de propiedad ó posesion, respecto de persona particular ó comunidad.”

El Sr. Ramos Arispe manifestó que la comision retiraba todo lo demas del artículo; y en su consecuencia fue aprobado en los términos que indicó el señor Lallave (D. Pablo.)

Art. 9º „Por esta ley se designa y cede en propiedad y pleno dominio para cada matrimonio que pase bajo el número de los contenidos en alguna capitulacion á establecerse en una nueva poblacion, un terreno cuya superficie esté contenida en un cuadro de 12 varas por cada lado, sin necesidad de que la superficie sea continua.”

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el artículo.

Se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Sesion ordinaria del 19.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á la comision Eclesiástica unas indicaciones del Sr. Villanueva, relativas á que en atencion á que varios pueblos hacen gastos exorbitantes, autorizados por costumbres envejecidas, y con el nombre de fiestas de iglesia que degeneran en banquetes y otros excesos, en que comprometen á un infinito número de personas en perjuicio de sus deberes, se encargue al Gobierno que bajo la mas estrecha responsabilidad prohiba severamente los convites, refrescos &c. que se hacen por los motivos referidos, y que esten obligados á costear los mayordomos ú otras personas; y que en el caso de que algunos pueblos, mayordomos ú otras personas quieran celebrar á su costa semejantes fiestas, deban hacerlo de acuerdo con el prelado diocesano y gefe político respectivos.

Se leyeron por primera vez varias proposiciones del Sr. Quirós, una de ellas sobre seminarios conciliares.

Se leyeron y aprobaron varios dictámenes de comision.

Se verificó la primera lectura, y se mandó imprimir el dictamen de la comision acerca de la nueva division del territorio español.

Asimismo se leyó y se mandó imprimir el dictamen de la comision especial de Hacienda acerca de la memoria presentada á las Cortes por la junta nacional del Crédito público.

Se leyó el discurso preliminar del código civil, y se mandó imprimir.

Se verificó la segunda lectura de dos proyectos de decreto que presentó la comision de Guerra, relativos á la propuesta hecha por el Gobierno sobre la organizacion del ejército. Se mandó imprimir.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que participaba á las Cortes que la hora misma en que recibió el oficio para que

asistiese él y el Sr. secretario de Estado á la discusion sobre los artículos de correos y loterias tenian que asistir á una junta, en que debia tratarse de un negocio que en concepto de ambos no debia diferirse; y teniendo que hacer varias observaciones sobre dichos artículos, suplicaba se difiriese esta discusion.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que participaba á las Cortes que S. M. se habia servido señalar la hora de la una de mañana 20 para recibir la diputacion de las Cortes que habia de llevar á la sancion Real varios decretos con carácter de ley. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó la minuta de decreto para facilitar el cumplimiento de la ley de 27 de Setiembre próximo pasado sobre vinculaciones. Se declaró estar conforme con lo resuelto por las Cortes.

Se leyó el dictamen de las comisiones especial de Hacienda y Comercio, relativo á la proposicion del Sr. Moreno Guerra acerca de la circular del ministerio de Hacienda de 9 de mayo próximo pasado, y opinaba que esta estaba conforme con las leyes, decretos y órdenes sobre la materia, y que se encargase al Gobierno que señalase un término á la compañía de Filipinas para que realizase la venta ó extraccion de los géneros de algodón, á que se refiere el art. 3º de dicha circular. Se acordó por las Cortes que se imprimiera este dictamen.

El Sr. Presidente señaló la hora de las 9 de esta noche para sesion extraordinaria, y dijo que mañana se trataría del dictamen de la comision sobre la proposicion del Sr. Arrieta acerca de la eleccion de eclesiásticos para diputados á Cortes; del dictamen de la comision especial de Hacienda sobre correos y loterias, y del presupuesto general de gastos para el presente año económico; y se levantó la sesion.

Extracto de la sesion extraordinaria del 19.

Se aprobó el acta de la sesion extraordinaria anterior.

Habiendo continuado la discusion de la comision de Ultramar acerca de las nuevas poblaciones de América, se leyeron y aprobaron los artículos siguientes:

Art. 10. „Se designa tambien, y cede en propiedad y pleno dominio al capitulante de nueva poblacion un cuadrado de 12 varas castellanas (en todo igual al que se detalla en el artículo anterior) por cada matrimonio de los que á virtud de la capitulacion trasporte y establezca en la respectiva poblacion. De suerte que por 25 matrimonios establecidos en una nueva poblacion á consecuencia de la capitulacion, se repartirá una legua megicana cuadrada de 52 varas castellanas por lado entre 25 familias pobladoras, y otra igual se aplicará íntegra al capitulante.

Art. 11. „Los dos artículos anteriores servirán de base general para fijar con toda exactitud los intereses que en terrenos se ofrecen á los capitulantes de nuevas poblaciones, y á cada uno de los nuevos pobladores comprendidos en las capitulaciones, cualquiera que sea el número de estos sobre el de los 25.

Art. 12. „Todo español ó extranjero libre de cualquier estado que sea, que no estando comprendido en capitulaciones de las nuevas poblaciones, quiera agregarse á cualquiera de ellas, costeándose por su cuenta su viage ó transporte, podrá hacerlo en todo tiempo, y podrá ser admitido; y si lo verificare avenciándose dentro de los seis primeros años, contados desde el dia en que queda establecida legalmente la nueva poblacion, en este caso se le designa y cede en propiedad y pleno dominio un terreno, cuya superficie sea doble respecto de la que en el art. 9º se designa para un matrimonio de los nuevos pobladores, que pasan á establecerse bajo capitulaciones á costa del capitulante.

Art. 13. „Todo nuevo poblador está obligado á cultivar ú ocupar, segun su naturaleza, el terreno que

se le cede por esta ley dentro del término de ocho años, contados desde el día en que tome posesion de ellos, pena de perderlos en todo ó en parte, segun que haya faltado á la obligacion impuesta por este artículo.

Art. 14. „Todo terreno cedido en virtud de esta ley á los capitulantes de nuevas poblaciones deberá estar cultivado ú ocupado, segun su naturaleza y obgetos para que se les cedio, á los ocho años, contados desde el día en que haya quedado establecida la respectiva poblacion, pena de quedar por el mismo hecho baldío y enteramente vacante el que no lo estuviere.”

Se leyó el art. 15, que decia asi: „Se autoriza á las diputaciones provinciales para que puedan conceder terrenos, á mas de los cedidos por esta ley á los nuevos pobladores, cuando estos dentro de los años señalados hayan cultivado y ocupado todos los que se les dieron como á tales al tomar asiento en la poblacion; y tambien cuando por haberse dedicado á la cria de ganados, crean que necesitan mas terreno para aumentar su ganadería.”

Despues de una corta discusion fue aprobado este artículo, añadiendo las palabras *sujetándose á las reglas del art. 13 despues de para que puedan conceder terrenos*. Tambien se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 16. „Respecto de las islas de Puerto-Rico y Cuba quedan vigentes las Reales cédulas de 10 de agosto de 1815 y 18 de octubre de 1817, relativas al fomento de su poblacion, en cuanto á la estension de terreno que debe darse á cada nuevo poblador; pero las diputaciones de estas islas podrán usar de la facultad que á todos se concede por el art. anterior.

Art. 17. „Todo nuevo poblador puede disponer libremente y en todo tiempo de los terrenos citados por esta ley, si al disponer asi de ellos los tienen ya cultivados y ocupados, segun su naturaleza y obgetos para que se les cedieron: esceptuándose de esta regla los capitulantes de nueva poblacion, quienes podrán disponer libremente de los terrenos que admitieron por su capitulacion desde el día en que tomen posesion de ellos sin la obligacion de haberlos antes cultivado.

Art. 18. „Todo nuevo poblador es libre en todo tiempo para volverse á su pais, ó pasarse á vivir en donde mas le acomode; en tal caso podrá estraer para el punto de su destino sin derechos algunos todos los intereses, y disponer libremente del terreno cedido en todo ó en parte, segun lo tenga cultivado y ocupado, pues el que asi no lo esté debe quedar baldío.

Art. 19. „Todo nuevo poblador puede desde el día de su establecimiento en la poblacion disponer por testamento, con arreglo á las leyes comunes de España, de todo género de bienes que le pertenezcan, y transmitir á sus herederos testamentarios el derecho que haya adquirido sobre el terreno que se le ha cedido como á poblador, aun cuando todavia no lo tenga cultivado; quedando sus herederos sujetos para heredar estos terrenos á las mismas obligaciones y condiciones que estaban impuestas al testador.

Art. 20. „Si cualquiera nuevo poblador en cualquier tiempo muriese sin testamento, le sucederá con título de heredero abintestato en todos sus bienes y derechos, incluso los adquiridos sobre el terreno en cualquier estado que estos esten, la persona ó personas que en semejantes casos son llamadas entre los españoles por las leyes de Castilla para suceder abintestato, sucediendo tambien los tales herederos en las obligaciones y condiciones que estaban impuestas á su causante.

Art. 21. „Toda nueva poblacion queda libre por espacio de 15 años, contados desde el día de su establecimiento, de pagar todo género de diezmos; y cumplido este término, se arreglará en esta parte á las leyes y costumbres de sus respectivos obispados.

Art. 22. „Toda nueva poblacion queda libre por el mismo espacio de 15 años de todo derecho de alcabala y de toda otra contribucion impuesta par carga general á las demas poblaciones fundadas con anterioridad á esta ley; cumplidos dichos 15 años, quedarán sujetas á las contribuciones generales.

Art. 23. „Toda nueva poblacion queda libre de todo género de estanco, y podrá promover libremente todo género de industria, incluso el beneficio de las salinas y la explotacion de todo género de minas.

Se leyó el art. 24 que decia asi: „Se concede tambien á toda nueva poblacion por espacio de 15 años, contados desde su establecimiento, franquicia y entera libertad de toda clase de derechos en la estracion que se haga por mar ó tierra para el extranjero ó para cualquiera otro punto de la Monarquía española, y aun del extranjero, estando ya nacionalizados por su introduccion legal.”

Y habiendo pedido la palabra varios Sres. diputados, el Sr. presidente dijo que se suspendia esta discusion, y se levantó la sesion á las 12.

Idem 25.

Los últimos periódicos extranjeros que han llegado por el correo de hoy traen noticias de Alemania hasta el 14; de Lóndres hasta el 16, y de Paris hasta el 20. - En Lóndres se tenian cartas de Santiago de Chile del 26 de febrero, que daban por concluida, con un completo descalabro, la ruidosa expedicion del osado San Martin contra Lima, y pintan en el último apuro los negocios interiores de la república de Chile. Se ignoraba la suerte del lord Cochrane, y no se sabia adonde habia ido á parar con sus fanfarronadas. - Las importantes mociones hechas por los Sres. Hutchinson y Wortley, concerniente la una al estado presente de la Europa, y la otra á la famosa circular y último manifiesto de Leibach, cuya discusion se esperaba con tanta impaciencia, se han diferido hasta el día 21 por indisposicion del lord Londonderry.

La insurreccion griega sigue siendo el obgeto casi único de todas las noticias de los periodistas, dividiendose estos en dos bandos de *griegos y turcos*. Al frente de los últimos está el famoso *Observador austriaco*, quien espera sin duda que el Gran Señor pague á su principal redactor M. Pilat, con la orden del Santo Sepulcro, las mentiras que ahora cuente á favor suyo, asi como el emperador Alejandro acaba de pagarle con la cruz de Santa Ana las que ha dicho contra los italianos. Asi es que, segun él, los turcos entraron el 28 de mayo en Bucharest, y en la Morca se habian apoderado de Patres. A Ipsilanti se le huyen todos sus soldados, y Teodoro no sabe donde esconderse del furor de los turcos; pero las cartas recibidas por los griegos residentes en Viena, y todas las noticias que vienen por las islas Jónicas, confirman cuanto hemos dicho anteriormente acerca del entusiasmo de los griegos y de la impotencia de los turcos. Se confirma que Ipsilanti ha pasado el Danubio con 40 mil hombres dirigiéndose contra el bajá de Ibrail: su hermano se habia reunido al ejército griego del Peloponeso: los serbios, bulgaros y montenegrinos seguian con ardor la causa de la insurreccion, y se trataba de una reunion general de los confederados en Sofia, ciudad de Bulgaria, para caer desde allí sobre Constantinopla. En esta ciudad seguia el mas completo desórden, en tales términos que se dice que el número de las víctimas llega á 40 mil. Ya un periódico aleman publica un parrafito que tiene visos de estar escrito para ir disponiendo los ánimos, y para que nadie estrañe ver al Austria y Rusia meter el montante en la riña de turcos y griegos.

El Rey de Nápoles ha publicado un decreto con fecha del 31 de mayo, por el que concede amnistia á cuantos hayan entrado en las sociedades de carboneros desde el 8 de julio de 820 hasta el 24 de marzo de 821; pero con el bien entendido, que no se les volverán los empleos y honores que antes ocupaban. Por lo demas, todo va en aquel reino á pedir de boca, si hemos de creer á los periódicos *ultras* de Paris. Los habitantes estan locos de contentos con la nueva Constitucion, y sin duda debe de ser asi, porque segun la doctrina de estos apóstoles del

despotismo, el contento de los pueblos está en razón inversa de la estension de sus constituciones. Asi es que, según ellos, los españoles están muy disgustados porque tienen un Código; los franceses no lo están tanto, pero no estarán bien hasta que hagan pedazos su Carta; y los napolitanos deben estar mejor que todos, porque en lugar de Código y Carta han conseguido..... una escuela. Según esta escala de proporcion los más felices deben de ser los habitantes de Constantinopla.

De Paris no se dice cosa particular, á no ser que se considere como tal un gran banquete diplomático que debia darse el 17 en las Tullerías para celebrar la bienvenidad del Sr. Pozzo di Borgo, y otro el 18 en honor del Sr. de S. Vincent ministro de Austria. Sin embargo, dicen que se han notado en estos últimos dias altos y bajos en los fondos públicos, y cada uno atribuye esta novedad á causas diferentes.

El *Liberal Guipuzcoano* refiere algunas hablillas que corrian en Paris con este motivo, y concluye diciendo: *que la cosecha presenta en Francia bellisimas esperanzas por todas partes. No está lejos, dice, el tiempo de la siega, y de que se colme el granero; veremos si esto tiene algo que ver con los altos y bajos, que para algunos empiezan á ser muy dignos de observacion. Dios sobre todo.*

Tauste 1 de julio de 1821.

VAYA UN CASO RARO.

Un hijo de esta villa hizo ayer la apuesta de comerse un plato de fuego; el empeño versaba sobre un cantaro de vino: acto continuo fue á casa; tomó un pedazo de lentisco bien encendido, y hecho porciones pequeñas al primer empuje se soplo dos buenas aguas: quiso continuar, y como el manjar no era de gusto, no encontraba camino para pasar, así es que se le abraso lengua, paladar; y se supone que el exofago y partes inmediatas habrán quedado muy lastimadas; se me llamó para confesarlo; sigue sin peligro según los físicos, pero con una inflamacion extraordinaria desde el esternon hasta la coronilla de la cabeza: jamas habia oido una apuesta tan barbara. Expresiones á todos.—P. B.

(Carta particular.)

NOTICIAS PARTICULARES.

Anuncio. Se ha abierto la posada de la Concepcion calle de la Sombrerería: se dá posada á precios equitativos.

Crédito público. = *Comision principal de Aragon.* = La huerta que fue del suprimido convento de Jesus de esta ciudad, se arrienda en público subasto, los sugetos que quieran interesarse en este arriendo, podrán acudir á la comision principal de dicho establecimiento, calle de la Enseñanza núm. 7, el domingo 8 del actual á las 10 de su mañana, donde se les pondrán de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir en el contrato, que quedará en favor del mejor postor. Zaragoza 4 de Julio de 1821. = *El Baron de Latorre.*

Por el juzgado de primera instancia de la presente ciudad y su partido, á cargo del Sr. D. Gregorio Barraicoa, y oficio del infrascripto escribano, se ha de proceder á la venta de las fincas que abajo se espresarán, procedentes del monasterio de Sta. Fé, y consignadas al Crédito público, para la estincion de la deuda Nacional sin interes; y su primer remate (de que á su tiempo se dará fijo y puntual aviso) será en las casas consistoriales de esta ciudad, á los 30 dias posteriores á su publicacion en la gaceta de Madrid, con habilitacion de los festivos. Nota: Todas las fincas son libres de todo gravámen.

1. Una arboleda de olmos llamada de la pesquera de 11 caices 4 cuartales, confrontante con río la Huerva, soto del Tamarizal y campos del Sisallete, tasacion en venta 118076. rs. vn.

2. Otra idem, llamada la cabaña, de 1 caiz un cuartal, confrontante con campo del mismo nombre, viña de Miguel de Arcos, y río la Huerva, en venta 19040.

3. Una olmeda y alameda de 2 caices 1 cuartal que confronta con muros de dicho monasterio, campo de la cabaña y río la Huerva, en venta 39350.

4. Dos rasas de olmos y alamos, sitas en el paseo que vá del camino público al monasterio, incluyendo los olmos inmediatos á islados, en venta 4925.

5. Los campos llamados huerto de la fuente y tabla del

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

paseo (que en el espediente general están señalados con los números 51 y 52), con la olmeda que contienen y se nombra soto de las Leras de 1 caiz 2 arrobas 4 cuartales 1 almud, y confrontan con acequia del molino. Olivar grande, senda de Zaragoza y paseo, en venta 5857, 17 maravedis.

6. Un campo llamado el moreral viejo (que en el espediente general está señalado con el núm. 48), con la olmeda que contiene en el cajero de la acequia de cuarte, que todo confronta con este, río la Huerva y campo de la Oya, de 2 caices 2 arrobas 3 cuartales 1 almud, en venta 7676.

7. Otro llamado la tabla baja (que en el espediente general está señalado con el número 49) con la alameda que contiene, y todo confronta con la era, acequia de Cuarte, río la Huerva y moreral viejo, de dos arrobas 2 almudes, en venta 3762.

8. Y otro llamado del Palomar (que en el espediente general está señalado con el número 50), con la olmeda que contiene y se nombra del Abejar, que todo confronta con este, acequia de Cuarte y olivar grande de 3 caices 3 cuartales 2 almudes, en venta 17775.

Zaragoza 22 de Junio de 1821. = *Gregorio Barraicoa.* Por su mandado. = *José de Latorre.*

Literaturas. Política Eclesiástica, ó coleccion selecta de escritos concernientes á la disciplina de la iglesia: 2 tom. 8.º

Discursos sobre una Constitucion religiosa, considerada como parte de la civil nacional. Su autor un americano. Los dá á luz D. Juan Antonio Llorente, Doctor en sagrados cánones: en 8.º

Defensa de la obra intitulada, proyecto de una Constitucion religiosa: en 8.º

Disciplina eclesiástica nacional, ó coleccion selecta de escritos concernientes á la disciplina exterior de la iglesia: en 4.º

Elementos de legislacion natural, destinados al uso de los discipulos de la escuela central del Pantheon; por D. Francisco Rodriguez de Ledesma: tomo 1 en 8.º mayor.

La cabaña indiana y el café de Surute: cuentos de Santiago Bernardino Henrique de Saint-Pierre: en 12.º

Se hallarán en la librería de Yague, calle Nueva del Mercado.

= Método fácil para instruir á los niños en las cuatro partes de la Constitucion: por D. Blas Sediles: á 4 rs. vn.

Ensayos poéticos de D. Juan Larios de Medrano: un cuaderno en 8.º, á 5 rs. vn.

Nuevo plan de enseñanza mútua, fundado en las bases más sólidas de la gramática española: un cuaderno en 4.º, á 2 rs. vn.

Se hallarán en la librería de Andres, calle de la Cedería.

La Junta de cinco de censalistas de esta ciudad, en que está refundida la de diez y siete, que representa el cuerpo general de los mismos, hace saber á estos nuevamente que el acto de luicion de capitales que se anunció en los periodicos y por carteles públicos para el dia 2 del presente mes de Julio, en el salon del convento de Sto. Domingo, á las 4 de la tarde, solo se verificó dicha luicion en una muy pequeña parte: mas á resulta de algunas dudas que ocurrieron en dicho acto, de comun acuerdo, y á fin de consultarlas se suspendió la restante luicion hasta el dia lunes 9 de los corrientes que se continuará á la misma hora de dicho dia, lo que se hace saber para que sirva de gobierno á los interesados.

La tienda que habia en la calle de Santiago núm. 28, se ha trasladado á la plaza del Carbon núm. 6.

El memorialista que está en la plaza de las Trevédes, junto á la posada de la Cadena, dará razon de un sugeto que enseña á leer, escribir y contar, en muy poco tiempo y con mucha facilidad, hallando facultades en toda persona que quiera aprender.

Ventas. Quien quisiere comprar canarios nuevos ó de un año, lisos ó moñudos de todas plumas, dará razon de ellos el portero de la fábrica nacional de Salitres.

En la carnicería del precio de la plaza del Pilar, se vende carnero fino á 6 sueld. la carnicera, cordero á 4 id.

Aviso. El Sr. Zervi continúa sus funciones en la casa pintada plaza del Carmen, según se ha arrojado en los diarios anteriores.